

Lista de desgravación de Canadá

Las siguientes categorías aplicarán para la eliminación de derechos arancelarios:

- I) Categoría A** – Los derechos arancelarios en la Lista de desgravación para las mercancías comprendidas dentro de las líneas con categoría de desgravación A se eliminarán a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo.

- II) Categoría A1** - Los derechos arancelarios en la Lista de desgravación para las mercancías comprendidas dentro de las líneas con categoría de desgravación A1 se eliminarán en un plazo diferido. La eliminación de los derechos arancelarios deberá de empezar a regir normalmente a no más tardar 120 días después de que el Gobierno de Costa Rica notifique satisfactoriamente al Gobierno de Canadá que Costa Rica ha eliminado todas las exoneraciones de impuestos y otros subsidios a la exportación otorgados a las empresas amparadas bajo el régimen de Zona Franca.

- III) Categoría A2** - Los derechos arancelarios en la Lista de desgravación para las mercancías comprendidas dentro de las líneas con categoría de desgravación A2 se eliminarán a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo. Sin embargo, esta es una línea arancelaria temporal sujeta a expiración en cualquier momento.

- IV) Categoría B** - Los derechos arancelarios en la Lista de desgravación para las mercancías comprendidas dentro de las líneas con categoría de desgravación B se eliminarán en cinco etapas iguales, excepto para los productos provenientes de Zona Franca donde la tasa reducida ofrecida por tal desgravación se aplicará sólomente en el año, a la tasa aplicable para ese año, en que el Gobierno de Costa Rica notifique satisfactoriamente al Gobierno de Canadá que Costa Rica ha eliminado todas las exoneraciones de impuestos y otros subsidios a la exportación otorgados a las empresas amparadas bajo el régimen de Zona Franca.

Las reducciones arancelarias a que se hace referencia anteriormente se determinarán de la siguiente manera:

i)	Fecha de entrada en vigencia	1/5
ii)	Enero 1, 2003	2/5
iii)	Enero 1, 2004	3/5
iv)	Enero 1, 2005	4/5
v)	Enero 1, 2006	5/5

- V) Categoría C** - Los derechos arancelarios en la Lista de desgravación para las mercancías comprendidas dentro de las líneas con categoría de desgravación C se eliminarán en ocho etapas iguales, excepto para los productos provenientes de Zona Franca donde la tasa reducida ofrecida por tal desgravación se aplicará solamente en el año, a la tasa aplicable para ese año, en que el Gobierno de Costa Rica notifique satisfactoriamente al Gobierno de Canadá que Costa Rica ha eliminado todas las exoneraciones de impuestos y otros subsidios a la exportación otorgados a las empresas amparadas bajo el régimen de Zona Franca.

Las reducciones arancelarias a que se hace referencia anteriormente se determinarán de la siguiente manera:

i)	Fecha de entrada en vigencia	1/8
ii)	Enero 1, 2003	2/8
iii)	Enero 1, 2004	3/8
iv)	Enero 1, 2005	4/8
v)	Enero 1, 2006	5/8
vi)	Enero 1, 2007	6/8
vii)	Enero 1, 2008	7/8
viii)	Enero 1, 2009	8/8

VI) Categoría D - Los derechos arancelarios en la Lista de desgravación para las mercancías comprendidas dentro de las líneas con categoría de desgravación D deberán eliminarse en nueve etapas iguales comenzando un año después de la entrada en vigor del acuerdo, excepto para los productos provenientes de Zona Franca donde la tasa reducida ofrecida por tal desgravación se aplicará solamente en el año, a la tasa aplicable para ese año, en que el Gobierno de Costa Rica notifique satisfactoriamente al Gobierno de Canadá que Costa Rica ha eliminado todas las exoneraciones de impuestos y otros subsidios a la exportación otorgados a las empresas amparadas bajo el régimen de Zona Franca.

Las reducciones arancelarias a que se hace referencia anteriormente se determinarán de la siguiente manera:

i)	Fecha de entrada en vigencia	N/A
ii)	Enero 1, 2003	1/9
iii)	Enero 1, 2004	2/9
iv)	Enero 1, 2005	3/9
v)	Enero 1, 2006	4/9
vi)	Enero 1, 2007	5/9
vii)	Enero 1, 2008	6/9
viii)	Enero 1, 2009	7/9
ix)	Enero 1, 2010	8/9
x)	Enero 1, 2011	9/9

VII) Las mercancías comprendidas en las líneas identificadas bajo la categoría E están exentas de las disposiciones sobre eliminación de aranceles.

Nota: Las categorías de desgravación descritas anteriormente presuponen una entrada en vigor del Acuerdo durante el año calendario 2002